RESOLUCIÓN No 319. DE 2023
(28 DE JUNIO DE 2023)

"ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATO DE COPERACION PARA LA REALIZACION DEL OBJETO" AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP PAR LA EJECUCION DEL OBJETO "CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales y en especial por las conferidas en la Constitución Nacional, Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en el acatamiento de los principios que regulan la contratación pública de transparencia y responsabilidad, y según lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en su artículo 6° el "*Principio de coordinación*", en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reza que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, previo a realización de la contratación directa, diferentes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, se hace necesario expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, ello en los siguientes términos: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y*

las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

Que la Constitución Política en su Artículo 1º establece que "*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del Interés General*" (Artículo 1 C.P.).

La carta política establece que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares* (Artículo 2 CP).

A su turno, el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, es obligación del Estado garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, debiendo ampliar progresivamente su cobertura la cual comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

Que en virtud del artículo 209 de la Carta Magna de 1991, se señala que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de *"igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el Artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, prevé la celebración de convenios de asociación con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las funciones que la ley les impone.

Que así mismo estipula que la celebración de los convenios y Convenios anteriormente autorizados se debe hacer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la carta magna estipula: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

En ese sentido, los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa "*Convenios o Convenios interadministrativos.* *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o Convenio interadministrativo, el monto del presupuesto

de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al COOPERANTE.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el Convenio a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los Convenios de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."

De acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, el Municipio se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer tales dependencias con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil.

La Ley 136 de 1994, establece que las demás funciones del municipio se encuentran: Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la Ley.

En virtud del Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, es una finalidad del Estado, asegurar la prestación de los Servicios Públicos y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Establece la constitución que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades Organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
En cuanto a la competencia de los Municipios en la Prestación de los Servicios Públicos,

el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, señala entre otras las siguientes: Artículo 5to. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

Disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley. Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, señala en su Articulo 3.- Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias 3.7 Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Que el Articulo 87.9 Ley 142 de 1994 establece que Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Que así mismo estipula que la celebración de los convenios y Convenios anteriormente autorizados se debe hacer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En ese sentido, los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: a) La causal que invoca para contratar directamente, b) El objeto del Convenio, c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al COOPERANTE, d) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al COOPERANTE, e) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la Ley.

Que el ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional." Establece la constitución que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente, por comunidades Organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Por tanto, entre los valores llamados a incluir en las tarifas se encuentra la denominada por la Ley 142 la red local. En virtud de lo anterior es claro que por mandato constitucional y prescripción de la Ley 142 de 1994, los municipios están facultados y deben otorgar bienes y servicios entre los cuales se encuentran la red de infraestructura de distribución, valores estos que no podrá la empresa incluir en las tarifas.

El presente Convenio de Coperacion El valor total del presupuesto oficial para el presente proceso de selección de contratista se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($ 471.037.706,00) M/CTE.** Discriminados de la siguiente manera: Aporte del Municipio DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 250.000.000,00) M/CTE y la Empresa CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SAS

ESP “DISTRISERVICIOS SAS ESP” aporta la suma DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($221.037.706,00), los cuales están representados en Bienes y servicios de la siguiente manera: .

El aporte de la empresa se realizara en bienes y servicios, más específicamente en mano de obra para la construcción de instalaciones internas, la conexión y la red interna de cada usuario tiene un valor de $ 1.884.151, donde la alcaldía otorgara un subsidio de $ 1.000.000, el saldo restante $ 884.151 será diferido a través de la factura de consumo en un plazo hasta de 60 meses

Por lo anterior, se hace necesario realizar el convenio de colaboración con CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señaló que se encuentra dentro de las causales de contratación directa la celebración de convenios y convenios interadministrativos.

Que el mecanismo jurídico adecuado para atender la necesidad descrita es la suscripción de un Convenio de Colaboracion para cumplir con el cometido propuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Contratar Directamente con LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP, en la modalidad de Convenio de Colaboración, con el fin de lograr AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP PAR LA EJECUCION DEL OBJETO “CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del Convenio será AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP PAR LA EJECUCION DEL OBJETO “CONSTRUCCION DE RED DE GAS DOMICILIARIO PARA ALGUNOS SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO.

Que para amparar el valor del futuro contrato interadministrativo se cuenta con la disponibilidad presupuestal No 2023000961 de fecha 23 de JUNIO de 2023 expedido por la

Secretaría de Hacienda, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 250.000.000,00) M/CTE**.

PARÁGRAFO: Para efectos de describir detalles del convenio a celebrar, se tiene los siguientes:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS**. LAS CUALES ESTAN ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO 01 PROPUESTA ECONOMICA**

Cantidad de usuarios por vereda:

Código DANE	Municipio	Veredas	Número de viviendas a beneficiar
73275002	Flandes	EL COLEGIO	67
73275003	Flandes	EL PARAISO	49
73275005	Flandes	PARADERO 1	63
73275006	Flandes	PARADERO 2	44
73275007	Flandes	PUERTA BLANCA-CAMALA	27
TOTAL			250

La cantidad de personas beneficiadas por el proyecto son mil catorce (1014) que equivalen al 3% de la población del municipio, distribuidos de la siguiente manera:

Cantidades de habitantes por vereda:

Código DANE	Municipio	Veredas	Número de usuarios a beneficiar
73275002	Flandes	EL COLEGIO	271
73275003	Flandes	EL PARAISO	198
73275005	Flandes	PARADERO 1	254
73275006	Flandes	PARADERO 2	182
73275007	Flandes	PUERTA BLANCA-CAMALA	109
TOTAL			1014

Caracterización de la población cubierta por el proyecto:

Clasificación	Detalle	Número de personas	Fuente de la información

Genero	Masculino	406	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Femenino	608	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
Etaria (edad)	0 a 14 años	177	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	15 a 19 años	234	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	20 a 59 años	505	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Mayor de 60 años	98	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
Población vulnerable	Desplazados	9	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Discapacitados	7	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023
	Victimas	4	Distriservicios SAS ESP CENSO 2023

Por lo anterior, se determinó que el servicio de GLP por redes contribuye a mejorar la calidad de vida de la población mencionada en este proyecto, tanto de hoy como en el futuro por cuatro factores que se consideran relevantes

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO se compromete para con CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS a cumplir el objeto del presente Contrato, además de las prestaciones a la que hace referencia la Ley 80 de 1993 y en especial a: **1)** Revisar y suscribir las actas del Contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. **2)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato. **3)** Revisar y dar visto bueno, a través del Supervisor del Contrato, a los informes de actas parciales de ejecución presentadas por LA ESE. **4)** Pagar a LA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales. **5)** Ejercer la Supervisión del cumplimiento del Objeto del Contrato a través del funcionario designado para ello. **6)** Tramitar y girar oportunamente el pago a CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS, previa revisión de los informes de actividades o actas parciales de ejecución, y expedición de concepto favorable para pago por parte del Supervisor del Contrato. **7)** Brindar asistencia técnica, legal, administrativa, así como la orientación y direccionamiento a la CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS SAS ESP - DISTRISERVICIOS para el correcto desarrollo del Contrato.8**)** Las demás que se originen en el discurrir de la ejecución del Contrato y que sean inherentes al objeto del mismo.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El Municipio establece que el plazo de ejecución del presente convenio será **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales.

SUPERVISIÓN Secretaria de Planeación e infraestructura

BLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR:

- Resolver por escrito las consultas que formulen la Alcaldía Municipal de Flandes, las entidades de control y la comunidad entre otros, sobre el desarrollo del convenio.
- Vigilar y velar por el cumplimiento del convenio en su parte técnica, administrativa y financiera.
- Informar por escrito a la Alcaldía de Flandes sobre las irregularidades que se presenten en cumplimiento del convenio.
- Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del cooperante con concepto respectivo a la Alcaldía de Flandes.
- Elaborar y suscribir con el cooperante las actas de inicio y recibo y liquidación final, entre otras.
- Revisar, conceptuar y aprobar los documentos que sirven de base para la elaboración de documentos.
- Ejercer control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del cooperante.
- Velar por el cumplimiento por parte del cooperante en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás documentos, incluidos estudios previos, podrán ser consultados en la oficina de contratación de la Alcaldía Municipal de Flandes, Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Flandes, Tolima, a los Veintisiete (28) días de Junio de dos mil veintitrés (2023).

YOVANNY HERRERA DÍAZ
Alcalde Municipal

Revisó: Alexander Valderrama
Profesional Univarsitario